



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", la cual en su artículo 41, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, su correlativo 116, fracción IV, inciso g), dispone que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio de dicho decreto dispuso que el Congreso de la Unión expedirá, entre otras, la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 104, inciso b), determinó que, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

De igual forma, en esa fecha se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23, numeral 1, inciso d), y 26, párrafo 1, inciso b), reconocen como derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para sus actividades, en los términos del artículo 41 de la Constitución y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, dispone en su correlativo 50, numeral 2, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", misma que en el artículo 37, fracción I, inciso f) dispone que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades electorales y de campaña, asimismo deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas con entidades de interés público, como lo son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG80/2015. El primero de marzo de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

VI. Acuerdo del Consejo General. El veintidós de enero de dos mil dieciséis el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.

VII. Presentación de los formatos. El nueve de febrero de la presente anualidad, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizó la presentación de los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos.

VIII. Remisión de los formatos. El diez de febrero de este año por oficio IEEQ-CF/036/16, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del órgano superior de dirección de este organismo electoral.

IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio número SE/290/16, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el documento respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/105/16, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración esta determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto, así como dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General en su caso apruebe los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Marco Jurídico aplicable. Sustentan el fondo de esta determinación los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26 párrafo 1 inciso b), 50, numeral 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 32, fracción I, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y 51, fracción IV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De los antecedentes de la presente determinación y con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas se desprende lo siguiente:

1. Con apego a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 37 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual, se otorgará para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como actividades electorales y de campaña.

2. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República, 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene que las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su numeral 51 párrafo primero, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas otorgadas en la propia Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, entre otras, como entidades de interés público.

3. Con base en las consideraciones vertidas en el acuerdo precisado en el antecedente VI de la presente determinación, el órgano de dirección superior de este Instituto determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.

4. Conforme lo indicado en el artículo 43 de la ley comicial estatal es obligación de los partidos políticos atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. A este respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los Estados de Aguascalientes y Tlaxcala, entre otras cuestiones, estableció en su parte conducente, lo siguiente:

...los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se estable que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

...

...lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

Énfasis añadido.

6. Considerando lo expuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el nueve de febrero del año en curso, se realizó la presentación de los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, para el ejercicio fiscal 2016.

7. En tal tesitura, considerando que es un derecho y una prerrogativa local el recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos del Consejo General; que los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, derivado entre otras cuestiones de lo expuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley Electoral del Estado; que el Instituto Nacional Electoral acordó como medio de comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido; que los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, fueron analizados por la Comisión de Fiscalización de este Consejo General y presentados en sesión ordinaria de la misma a los partidos políticos; así como también que los formatos sujetos a aprobación, cuentan con los elementos de información necesaria para tales efectos, en razón de ello, el Consejo General aprueba los documentos de referencia, los que como anexo forman parte integrante de la presente determinación como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26 párrafo 1 inciso b), 50, numeral 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 32, fracción I, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 51, fracción IV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo, los que como anexo forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Es obligación de los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, en los términos aprobados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	☒	☒
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	☒	☐
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	☒	☐
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	☒	☐
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	☒	☐
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	☒	☐
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	☒	☐



M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

IC CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo